

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

COMPROBANTE DE RECEPCIÓN e-Sitram

Nº de trámite: BH2047-1

Fecha de creación: 05-08-2025, 11:09:27

Plataforma: SECRETARIA

Operador: MONICA PAMELA TORRICO DURAN

Tipo de trámite: CORRESPONDENCIA EJECUTIVO MUNICIPAL

Nº de tipo de trámite: 31980

Unidad solicitante: DGRH

Asunto: GAMLP-SMAF-DGRH-UBSE0 Nº216/2025 - SEGUIMIENTO DE CASO INAMOBILIDAD LABORAL S M P ALFREDO VICTOR SALINAS ELIAS

Nº Hojas: 6

Descripción: 6

Tipo: BH2047

Contraseña: 590DA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ



HOJA DE RUTA (INTERNA)

| ÁREA DE DESTINO | 1 | DÍA | MES | AÑO | HORA | FOJAS |
|----------------------|---|-----|-----|-----|------|-------|
| Dña Paola Foronda L. | 1 | 19 | 09 | 25 | | 7 |

Asesoría legal DGRH/GAMLP

favor su atención

RECIBIDO
 UNIDAD DE BIENESTAR SOCIAL Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
 18 SEP 2025
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

gracias -

[Signature]
 Lic. Victoria Eliza Sierra Moya
 JEFE UNIDAD DE BIENESTAR SOCIAL Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

| ÁREA DE DESTINO | 2 | DÍA | MES | AÑO | HORA | FOJAS |
|-------------------------|---|-----|-----|-----|------|-------|
| DGRH, Ing. Ruiz Saldías | 2 | | | | | 10 |

Remito Informe con cite: DGRH./AL.

Nº 1697/2025

[Signature]
 ABG. PAOLA SUSAN FORONDA TORRICO
 ASESORA LEGAL
 Dirección de Gestión de Recursos Humanos
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

RECIBIDO
 ASESORIA LEGAL
 27 SEP 2025
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| ÁREA DE DESTINO | 3 | DÍA | MES | AÑO | HORA | FOJAS |
|----------------------|---|-----|-----|-----|------|-------|
| UBSE0 H.M.CO-Lago | 3 | | | | | |

Favor su gentil atención gracias.

Atentamente

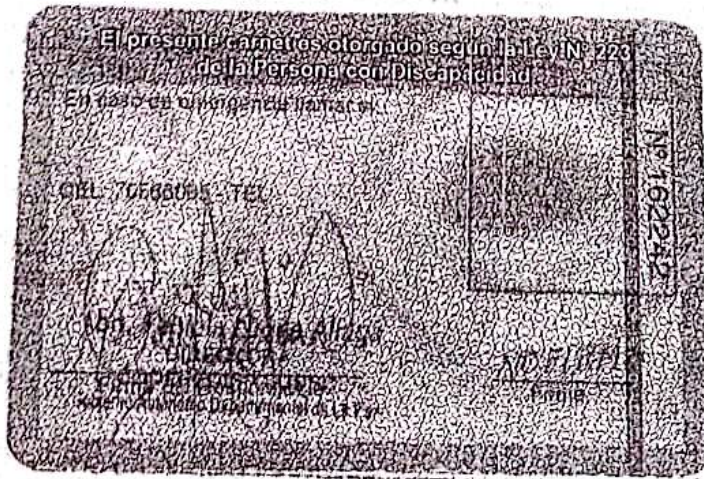
[Signature]
 ING. PATRICIA RUIZ SALTÍAS
 DIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

RECIBIDO
 14 OCT 2025
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| ÁREA DE DESTINO | 4 | DÍA | MES | AÑO | HORA | FOJAS |
|-----------------|---|-----|-----|-----|------|-------|
| | 4 | | | | | |



GABRIELA CAROLINA SALINAS MUÑOZ
Fecha: 22/03/2021
Vence: 22/03/2022




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CARNET DE DISCAPACIDAD

MINISTERIO de SALUD



SAINAS NUREZ
SEBASTIAN JAVIER

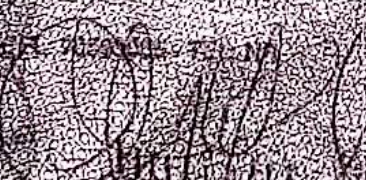
C.I. 14508500
 Tipo Discapacidad: MENTAL C
 Grado Discapacidad: MODERADO
 Fecha: 10/10/2022
 Vence: 10/10/2025

N° 1819005

N° 02-2018-10025-01

El presente carnet es otorgado según la Ley N° 223 de la Persona con Discapacidad.

Firmado en la ciudad de Cochabamba, el día 10 de octubre de 2022.



Dr. Claudia Alejandra Alcazar
DR. CLAUDIA ALCAZAR
COCHABAMBA, BOLIVIA
MINISTERIO DE SALUD

N° 1819005



La Paz, 01 de Septiembre de 2025
GAMLP/SMAF/DGRH/UBSSO OFC. N° 250/2025

Señora:
Abg. Paola Susan Foronda Urquiza
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS GAMLP
Presente.-

Ref.: RESPUESTA DE HOJA DE RUTA N° BH2047

Distinguida Doctora:

En atención a hoja de ruta: BH2047/2025 remitida por el Área Legal de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos proveído N° 2, "Favor informar y/o remitir el informe técnico que se emitió para la incorporación en la Base de Datos de Inamovilidad Laboral del Sr. Alfredo Victor Salinas Elias", la Unidad de Bienestar Social y Seguridad Ocupacional, informa:

- De acuerdo a informe DGRH-UBSSO. N° 713/2021 inciso 3.1. "Área de Tratamiento Individualizado 3.1.1. Información del personal con discapacidad funcionaria, Padres, Madres Cónyuges y Tutores de Personas con Discapacidad."
 - No existía una base de datos completa del personal del GAMLP para inamovilidad funcionaria en relación a discapacidad, Padres, Madres Cónyuges y Tutores de Personas con Discapacidad.
 - En el SIGRH se encontraban los datos del personal con discapacidad varias veces, lo cual no proporcionaba la información precisa que se requiere para consultas y para la elaboración de las planillas que se proporcionaban al Ministerio de Trabajo con relación a la cantidad de personas con discapacidad que debe tener la información según el Art. 2 (inserción laboral obligatoria e intermediación) de la Ley de Inserción Laboral y de ayuda económica para personas con discapacidad. ...



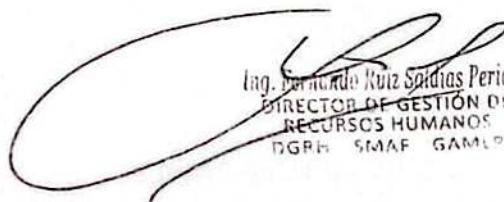
- *La anterior Jefatura de Unidad recepcionaba certificaciones de discapacidad emitidas por el Servicio Departamental de Salud (SEDES), las cuales se consideraban definitivas, las mismas fueron emitidas especialmente a los adultos mayores. Estas carecen de valor legal...*

Por lo que antecede, para estar en la lista de inamovilidad laboral por ser un servidor público municipal con discapacidad o por estar a cargo de una persona con discapacidad, los requisitos se plasmaban en la sola presentación del carnet de discapacidad.

De la revisión realizada en el "File" del servidor público municipal Sr. Alfredo Victor Salinas Elias, que está a cargo de una persona con discapacidad, se encontró el respaldo del carnet de discapacidad para su inserción en la lista de inamovilidad laboral de la Unidad de Bienestar Social y Seguridad Ocupacional. (Se adjunta fotocopia)

Sin otro particular, extendiendo a usted mis cordiales saludos.

Atentamente,


Ing. Fernando Ruiz Saldias Perico
DIRECTOR DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
DGRH SMAF GAMLO



FRSP/VESM/wcchc
c.c. ARCHIVO



I N F O R M E
GAMLP – SMAF - DGRH - UBSSO Nº 216/2025

A: Ing. Fernando Ruiz Saldías Pericón
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

VÍA: Abg. Victoria Elvia Silva Moya
JEFE DE UNIDAD DE BIENESTAR SOCIAL
Y SEGURIDAD OCUPACIONAL a.i.

DE: Lic. Wilma Concepción Chavez Condori
ENCARGADO DE GESTIÓN INTEGRAL SOCIAL
Y DE LA SALUD - UBSSO

REF.: Seguimiento de Caso Inamovilidad Laboral
S.P.M.: ALFREDO VICTOR SALINAS ELIAS

FECHA: La Paz, 04 de agosto de 2025

Lic. Victoria Elvia Silva Moya
JEFE UNIDAD DE BIENESTAR SOCIAL
Y SEGURIDAD OCUPACIONAL a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Distinguido Director:

La Unidad de Bienestar Social y Seguridad Ocupacional, realiza la revisión y el seguimiento de los documentos presentados de los Servidores Públicos Municipales que se encuentran registrados en la Base de Datos de Inamovilidad Laboral encontrando que el Sr. Alfredo Victor Salinas Elias con Cédula de Identidad: 4795076 L.P., ante la presentación del Carnet de Discapacidad y documentación adjunta, informa:

I.- ANTECEDENTES.-

- De acuerdo a antecedentes que cursan en el Sistema de Gente en Movimiento (SGM) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el Servidor Público Municipal Sra. Pinedo se encuentra registrada en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, desde el 01 de julio de 2016, con cargo de Profesional IV, en el Hospital Los Pinos.

En fecha 04 de abril de 2018, paso a dependencia del Hospital Municipal Cotahuma, con cargo de Profesional "A".

En fecha 02 de julio de 2021, con dependencia del Hospital Municipal Cotahuma, con cargo de Jefe de Unidad II.

Actualmente a partir de fecha 13 de diciembre de 2024, esta con el cargo de Director del Hospital Municipal Cotahuma.



- En fecha 04 de diciembre de 2020 fue incorporado a la Base de Datos de Inamovilidad Laboral, ante la presentación del Carnet de Discapacidad de su hijo S.N.S.J., emitido por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS) que certifica: Tipo de discapacidad: Mental o Psíquica, Grado de discapacidad: Moderado válido hasta 19 de octubre de 2028.

II.- DESARROLLO.-

TRABAJO SOCIAL – ÁREA DE GESTIÓN INTEGRAL SOCIAL Y DE LA SALUD

La Unidad de Bienestar Social y Seguridad Ocupacional a través del Área de Gestión Integral Social y de la Salud, hace conocer que se realizó la revisión de la documentación, basada en la normativa vigente del:

- Constitución Política del Estado (CPE)
Artículo 233: Establece que "las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento".
- Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 (Ley SAFCO)
Artículo 5, inciso b) del Estatuto del Funcionario Público (EFP), incorporado por la Ley SAFCO:
Define que los cargos de libre nombramiento no forman parte de la carrera administrativa y son de libre remoción, por lo que no tienen estabilidad ni inamovilidad laboral.
- Jurisprudencia constitucional (SCP 0579/2015-S3)
Señala que la inamovilidad laboral no es aplicable a todos los servidores públicos, especialmente a los de libre nombramiento, por tratarse de funciones de confianza que requieren flexibilidad institucional.
- Jurisprudencia constitucional (SCP 0648/2018-S3)
Reconoce que puede existir protección reforzada en casos de embarazo o discapacidad, pero no implica permanencia en el mismo cargo. Se admite reubicación excepcional dentro de la misma entidad, si se acredita vulnerabilidad y si la autoridad lo permite.
- Jurisprudencia constitucional (SCP 0635/2020-S4)
Reitera que la inamovilidad laboral no aplica automáticamente a servidores de libre nombramiento, incluso si son progenitores. La protección debe ser ponderada con la naturaleza del cargo y el interés institucional.
- Decreto Supremo N° 3437, que cita:
 - I. *"Las personas con discapacidad, la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave y muy grave, que deseen acceder al beneficio de inserción laboral, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
 - II.
 - 1.- *Requisitos Generales:*
 - a) *Cédula de Identidad Vigente;*
 - b) *Carnet de Discapacidad vigente registrado en el Sistema de Información Único Nacional de Personas con Discapacidad – SIPRUNPCD o carnet de afiliado al Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC, del beneficiario, de la hija o hijo, tutelada o cónyuge según corresponda.*



2.- Además de los requisitos generales según cada caso concreto se presentarán los siguientes requisitos específicos:

- a) Para personas con discapacidad: únicamente los requisitos generales detallados en el numeral 1 del presente Parágrafo;
- b) Para madre o padre: Certificado de nacimiento original de la hija o hijo con discapacidad;
- c) Para tutora o tutor: Copia legalizada de la resolución judicial de nombramiento;
- d) Para cónyuge: Certificado de matrimonio o copia legalizada de la resolución de reconocimiento de unión libre que demuestre el vínculo conyugal con la persona con discapacidad grave y muy grave, según corresponda."

Actualmente en base a la documentación presentada por el Sr. Salinas y el análisis efectuado en el presente Informe, se ha podido constatar que mediante documentos de respaldo que su hijo S.N.S.J., de 7 años de edad cuenta con Carnet de Discapacidad emitido por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS) que certifica: Tipo de discapacidad: Mental o Psíquica, Grado de discapacidad: Moderado válido hasta 19 de octubre de 2028, mencionar que de acuerdo a normativa vigente, NO correspondería seguir manteniéndolo registrado en la Base de Datos de Inamovilidad Laboral de la Unidad de Bienestar Social y Seguridad Ocupacional.

III.- CONCLUSIÓN.-

Por lo que antecede, en base a la normativa vigente los Servidores Públicos de libre nombramiento no tienen derecho pleno a la inamovilidad laboral, ni por discapacidad ni por tutela, porque su vínculo está regido por la confianza institucional y no por estabilidad funcional. La Constitución Política del Estado y la Ley SAFCO lo delimitan claramente.

Solo en casos excepcionales, y bajo criterios de vulnerabilidad debidamente acreditados, puede aplicarse una protección reforzada, pero no genera estabilidad ni continuidad automática, esto implica que no tienen estabilidad funcional, y por tanto no acceden automáticamente a la inamovilidad laboral.

Por lo expuesto, se requiere remitir el presente informe al Área Legal de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos para el criterio correspondiente al presente caso, en vista de no cumplir con lo establecido según las normativas mencionadas, la Unidad de Bienestar Social y Seguridad Ocupacional, solicita retirar al Sr. Alfredo Victor Salinas Elias del Registro de la Base de Datos de Inamovilidad de Madres, Padres, Cónyuges y/o Tutores de Personas con Discapacidad de la Unidad de Bienestar Social y Seguridad Ocupacional.

Sin otro particular, reciba usted mis distinguidos saludos.

Atentamente,


LIC. MÓNICA DE LA CRUZ
ENTIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL
SOCIAL Y DE LA SALUD
UNIDAD DE BIENESTAR SOCIAL
Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
DGRH - GAMLP



INFORME

DGRH. AL. No. 1697/2025

A : Ing. Fernando Ruiz Saldías Pericón
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

DE : Abg. Paola Susan Foronda Urquiza
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

FECHA: La Paz, 30 de septiembre de 2025

REF. : CASO INAMOVILIDAD LABORAL
CASO: ALFREDO VÍCTOR SALINAS ELÍAS

Señor Director:

En atención a los antecedentes cursantes en la Hoja de Ruta N° BH2047, se desea a bien emitir criterio legal como sigue:

I. ANTECEDENTES

Conforme el Informe GAMLP-SAMF-DGRH UBSSO N° 216/2025 de 04 de agosto de 2025, se tiene que el servidor público municipal Alfredo Víctor Salinas Elías, con Cédula de Identidad N° 4795076 L.P., se encuentra vinculado al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz desde el 01 de julio de 2016, desempeñando funciones en el cargo Profesional "IV" en el Hospital Los Pinos y actualmente a partir de fecha 13 de diciembre de 2024 está en el cargo de Director del Hospital Municipal Cotahuma.

En fecha 4 de diciembre de 2020, el Sr. Salinas habría sido incorporado a la base de datos de inamovilidad laboral, en virtud de la presentación del carnet de discapacidad de su hijo menor de edad, emitido por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, puesto que este documento acreditaba una discapacidad mental o psíquica de grado moderado, con vigencia hasta el 19 de octubre de 2028, y fue presentado como respaldo para acogerse al beneficio de inamovilidad previsto para familiares directos de personas con discapacidad; sin embargo, mediante Informe GAMLP-SAMF-DGR H-UBSSO N° 216/2025, la Unidad de Bienestar Social y Seguridad Social advirtió que el caso del Sr. Salinas no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa vigente para permanecer en dicho registro, por lo que, consecuentemente, se solicitó su exclusión de la base de datos de inamovilidad correspondiente a madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, toda vez que el cargo que ostenta DIRECTOR se configura con un cargo de confianza, excluido expresamente del alcance de dicho beneficio.



II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Constitución Política del Estado, Artículo 46 "Toda persona tiene derecho:",
parágrafo I: "Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salubridad, y a una remuneración justa, equitativa y satisfactoria que asegure para ella y su familia una existencia digna." parágrafo II: "El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas."

Artículo 70: "Las personas con discapacidad gozan de los siguientes derechos: 1) A ser protegido por su familia y por el Estado; 2) A una educación y salud integral; 3) A la comunicación en lenguaje alternativo; 4) A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que asegure una vida digna; 5) Al desarrollo de sus potencialidades personales."

Decreto Supremo Nº 3437 de 20 de diciembre de 2017: Artículo 2 (Inserción laboral obligatoria en instituciones del sector público): "Las instituciones del sector público comprendidas en el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley Nº 977, reportarán al Registro Obligatorio de Empleadores - ROE del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social la planilla del total de sus dependientes, incluyendo información detallada de las personas con discapacidad, así como de la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad de menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave y muy grave."

Artículo 4º.- (Requisitos de beneficiarias y beneficiarios para la inserción laboral obligatoria): I. Las personas con discapacidad, la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave y muy grave, que deseen acceder al beneficio de inserción laboral, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) d) Para cónyuge: Certificado de matrimonio o copia legalizada de la resolución judicial de reconocimiento de unión libre que demuestre el vínculo conyugal con la persona con discapacidad grave y muy grave, según correspondiera.

Ley Nº 977 de 26 de septiembre de 2017, Artículo 1º.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer la inserción laboral en los sectores público y privado, de personas con discapacidad, así como de la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho (18) años o con discapacidad grave y muy grave.

Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público, El artículo 5 determina: (Clases de servidores públicos) Los servidores públicos se clasifican en: a) Funcionarios electos: Son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso electoral previsto por la Constitución Política del Estado. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa y Régimen Laboral del Presente Estatuto; b) Funcionarios designados: Son aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, conforme a la Constitución Política del Estado,





El derecho alijuda conforme a los principios constitucionales de igualdad material, igualdad social y atención prioritaria a sectores en situación de desventaja, establecidos en los artículos 14.11, 70 y 109 de la Constitución Política del Perú.

Este derecho, sin embargo, no es absoluto ni ilimitado, y su aplicación debe ser siempre dentro del marco de razonabilidad, proporcionalidad y vinculación al tipo de relación laboral o naturaleza del cargo desempeñado. Por ello, tanto la Ley N° 977 como el Decreto Supremo N° 3437, que regulan este beneficio, condicionan su vigencia al cumplimiento de requisitos específicos, entre ellos, la condición laboral del solicitante, excluyendo expresamente cargos de dirección, confianza o libre nombramiento.

2. Sobre los límites al beneficio de inamovilidad laboral en cargos de confianza

El Estatuto del Funcionario Público (Ley N° 2027), en su artículo 5, establece una clara distinción entre los diferentes tipos de servidores públicos, entre ellos, los funcionarios de libre nombramiento, quienes, por la naturaleza de sus funciones —vinculadas a la toma de decisiones, ejercicio de autoridad o representación institucional—, no gozan de estabilidad ni de beneficios asociados a la carrera administrativa, como la inamovilidad.

Este punto ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la SCP 270/2018-S3, que aclara expresamente que la inamovilidad no se aplica a los funcionarios de libre nombramiento, inclusive en situaciones protegidas como el embarazo o vínculo con persona con discapacidad, ya que la gestión pública requiere preservar la capacidad de la autoridad para ejercer libremente la designación de cargos de confianza.

Cita relevante de la SCP 579/2018-S3: "La carencia de inamovilidad laboral en servidores públicos de libre nombramiento tiene por finalidad garantizar la eficacia y eficiencia del servicio público... aceptar lo contrario significaría afectar la gestión pública, pues se obligaría a una autoridad ejecutiva a reconocer en un puesto de libre nombramiento a personal que no cuenta con confianza o condiciones técnicas requeridas por la MAE".

Esto se ajusta además al principio de eficiencia administrativa y primacía del interés general, contenido en los artículos 232 y 233 de la Constitución.

3. Aplicación al caso del Sr. Alfredo Víctor Salinas Elías

En el caso concreto, si bien el servidor público fue originalmente inscrito en la base de datos de inamovilidad por cumplir con el requisito de ser padre de un menor con discapacidad acreditada por el CONALPEDIS, dicha condición debe ser evaluada conforme a su situación funcional actual.



disposición legal u Sistema de Organización Administrativa aplicable. f) Los funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa del presente Estatuto; g) Funcionarios de libre nombramiento: Son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados. El Sistema de Administración de Personal, en forma coordinada con los Sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto, determinará el número y atribuciones específicas de éstos y el presupuesto asignado para este fin. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa del presente Estatuto; h) Funcionarios de carrera: Son aquellos que forman parte de la administración pública, cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la Carrera Administrativa que se establece en el presente Estatuto; y, i) Funcionarios provisionales: Son aquellos que, en forma provisional y por un plazo máximo e inprorrogable de 30 días, ocupan cargos públicos previstos para la carrera administrativa, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera conforme al presente Estatuto y disposiciones reglamentarias."

La jurisprudencia constitucional en su SCP 579/2013-53 de 10 de junio señaló que "(...) la jurisprudencia de este Tribunal si bien reconoció que el derecho a la inamovilidad laboral es universal ya que protege a trabajadores resguardados por la Ley General del Trabajo y a funcionarios públicos, reconoce también que el derecho no es absoluto, en el ámbito administrativo, no es transversal a todos los servidores públicos, pues puede verse limitado cuando se trata de servidores públicos de libre nombramiento, pues éstos, son reclutados sin procesos previos sino de manera directa por invitación personal del máximo ejecutivo de la entidad pública, para ocupar funciones de confianza o asesoramiento técnico, que precisamente por las características de confianza y especialidad, no están bajo la protección absoluta de la inamovilidad laboral, ya sea esta producto de envejecer o de discapacidad. La carencia de inamovilidad laboral en servidores públicos de libre nombramiento, tiene por finalidad garantizar la eficacia y eficiencia del servicio público, ya que las labores que desempeñan este tipo de funcionarios son de iniciativa, decisión y mando, por ello su duración en el cargo es temporal y su nombramiento discrecional, aceptar lo contrario significaría afectar la gestión pública, pues obligaría a una autoridad ejecutiva a reconocer en un puesto de libre nombramiento a personal que no cuenta con confianza o condiciones técnicas requeridas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), obligándole a asignar funciones de iniciativa, decisión y mando a personas que no cumplen con estas condiciones..."

III. ANALISIS LEGAL

1. Sobre la naturaleza del derecho a la inamovilidad laboral por vínculo con persona con discapacidad

El derecho a la inamovilidad laboral en favor de los padres, madres, tutores o cónyuges de personas con discapacidad menores de 18 años o con discapacidad grave o muy grave, surge como una medida de acción positiva orientada a garantizar la **protección efectiva del núcleo familiar** de personas en situación



Desde el 13 de diciembre de 2024, el Sr. Alfredo Víctor Salinas Elías, quien ocupa el cargo de **Director del Hospital Municipal Cotacahuma**, función que, conforme a la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, corresponde a un cargo de dirección y confianza, por lo tanto, configura una **excepción legal al beneficio de inamovilidad**, independientemente de otros factores personales o familiares.

La permanencia del servidor en el registro de inamovilidad, a pesar de su cambio de condición funcional, **generaría una contradicción normativa**, afectando la potestad de la MAE para decidir sobre cargos estratégicos, y contrariando la jurisprudencia constitucional que delimita con precisión el alcance de la estabilidad laboral.

IV. CONCLUSIONES

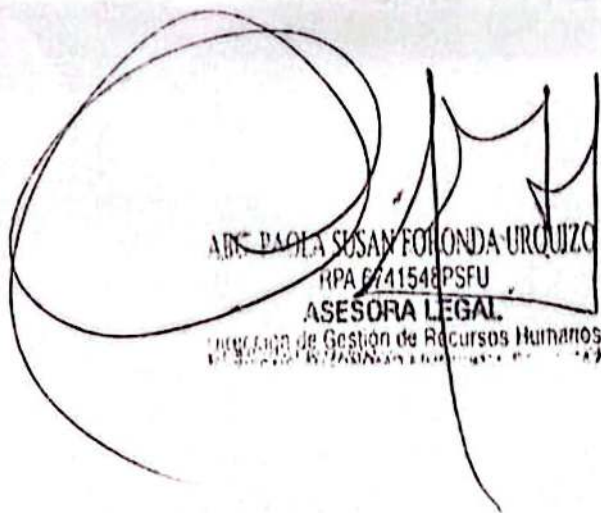
1. En virtud del análisis jurídico desarrollado, se concluye que la **exclusión del servidor público municipal Alfredo Víctor Salinas Elías del Registro de Inamovilidad Laboral se encuentra plenamente respaldada por el marco normativo vigente** y la jurisprudencia constitucional aplicable. Si bien la Ley N° 977 y el Decreto Supremo N° 2437 establecen el beneficio de inamovilidad laboral para madres, padres, tutores y cuidadores de personas con discapacidad, su aplicación no es de carácter absoluto, subordinado e irrestricto.
2. Uno de los requisitos esenciales para acceder a dicho beneficio es no **desempeñar funciones en cargos de libre nombramiento o de confianza**, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, el cual clasifica a este tipo de servidores fuera del régimen de carrera administrativa y de protección especial. En este sentido, el cargo de **Director del Hospital Municipal Cotacahuma**, que ostenta el Sr. Salinas Elías desde el 13 de diciembre de 2024, reviste la naturaleza de **un cargo de confianza**, excluido expresamente del alcance del régimen de inamovilidad laboral.
3. La **jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional**, en particular la **Sentencia Constitucional Plurinacional SCP 579/2013**, ha establecido con claridad que la inamovilidad laboral no es extensiva a **funcionarios que desempeñan cargos de dirección y decisión o de confianza**, precisamente para no afectar la potestad discrecional de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) ni comprometer la eficiencia, eficacia e idoneidad del aparato estatal.
4. En consecuencia, la decisión de excluir al servidor Alfredo Víctor Salinas Elías de la base de datos de inamovilidad no vulnera los principios **fundamentales al trabajo** ni los derechos reconocidos a las personas con discapacidad (arts. 46 y 70 de la Constitución), sino que constituye una aplicación legítima, proporcional y razonable de una norma de carácter normativa que busca resguardar la adecuada gestión institucional, el principio de mérito y confianza en el ejercicio de funciones de alto nivel.





RECOMENDACIONES

1. Disponer la exclusión del servidor público municipal **Alfredo Víctor Salinas Elías del Registro de Inamovilidad Laboral**, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 5 de la Ley N° 2027, la Ley N° 977, el Decreto Supremo N° 3437 y la jurisprudencia constitucional vigente, resguardando el principio de legalidad y la correcta administración del servicio público.
 2. **Comunicar formalmente esta decisión a la Unidad de Bienestar Social y Seguridad Ocupacional (UBSSO)**, a fin de que se proceda con la actualización y depuración correspondiente del registro institucional de servidores con beneficio de inamovilidad laboral.
 3. Recomendar que, en futuras incorporaciones al **Registro de Inamovilidad Laboral**, se verifique de forma rigurosa el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, especialmente en lo que respecta a la naturaleza del cargo del solicitante, debiendo excluirse expresamente a quienes ocupen funciones de dirección, asesoramiento técnico o libre nombramiento.
 4. Poner en conocimiento del presente informe jurídico al servidor **Alfredo Víctor Salinas Elías**, en cumplimiento del principio de transparencia y derecho a la información, a los fines consiguientes de ley.
5. Emitir el presente Informe y recomiendo para fines consiguientes.



ABG. PAOLA SUSANA FOFONDU-URCUCO
RPA 6741548PSFU
ASESORA LEGAL
Dirección de Gestión de Recursos Humanos